

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-02-104

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020 facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que,** el artículo 13 del Código Civil, señala lo siguiente: *Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna;*
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; b) Cometer fraude o deshonestidad académica (...);*
- Que,** el artículo 79 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la ESPOL; y b) Cometer fraude y deshonestidad académica; (...);*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión de Disciplina”;*
- Que,** mediante denuncia recibida según oficio s/n del 24 de septiembre de 2019 emitido por el decano de investigación Carlos Monsalve A, Ph.D. en contra del Dr. Alex Xavier Jerves Cobo profesor no titular ocasional a tiempo completo (TC) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, por los siguientes actos: 1) encontrarse irregularidad en un proyecto de investigación, ya que durante la ejecución del mismo se presentó una presunta anomalía de índole legal en el área de propiedad intelectual, generada por el uso de contenidos textuales de la tesis denominada *Caracterización, mecánica, mineralógica y computacional del suelo ecuatoriano: una primera base de datos a nivel nacional*. Dicho proyecto era financiado por CEDIA, y se ejecutaba junto a la Escuela Politécnica Nacional (EPN) y la Universidad de Cuenca (UC)., y se dilucidó que el Dr. Alex Jerves obvió el debido reconocimiento de los derechos morales y titulares, como los derechos de autor; dentro de los informes de avance del proyecto. Por lo cual, mediante oficio OF-DEC-074-19 del 12 de agosto de 2019 firmado por el Director Ejecutivo

de CEDIA, Dr. Juan Pablo Carvallo, informa que el Directorio de CEDIA resolvió *dar por terminado de mutuo acuerdo los convenios* con ESPOL, EPN, y UC relacionados a la ejecución del referido proyecto; *excluir de la presentación de la siguiente convocatoria de CEPRA, CECIRA y Grupos de Trabajo al Director del Proyecto*, por ser el responsable reglamentario de los informes de los proyectos; 2) Como agravante se incluye el hecho de tener contrato como docente titular a tiempo completo en la Universidad San Francisco de Quito, al mismo tiempo estaba contratado como profesor ocasional a tiempo completo en ESPOL según Contrato de servicios ocasionales para personal académico Nro.LOES-514-2019 celebrado el 2 de enero de 2019;

Que, mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0007-2019 del 29 de noviembre de 2019, la Comisión de Disciplina, por medio de su secretario, presenta a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, el informe sobre la denuncia presentado por el decano de investigación Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., en contra del docente del Dr. Alex Xavier Jerves Cobo por irregularidad en proyecto de investigación, que como consecuencia se generó la terminación de los convenios con ESPOL, EPN y UC ; además, se incluyó la infracción de tener contrato como docente titular a tiempo completo en la Universidad San Francisco de Quito al mismo tiempo que estaba contratado como profesor ocasional a tiempo completo en la ESPOL, siendo una prohibición establecida en el artículo 149 de la LOES y el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento interno de carrera y escalafón (4311). De acuerdo a sumilla inserta del Rectorado, se dispuso que el informe suscrito por la Comisión de Disciplina del 29 de noviembre de 2019 pase conocimiento del Consejo Politécnico;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 05 de diciembre de 2019, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció y discutió el informe emitido mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0007-2019 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se concluye como resultado de las acciones del Dr. Alex Xavier Jerves Cobo, que la ESPOL, al ser auspiciante del proyecto de investigación sancionado por CEDIA, se vio afectada en su prestigio como IES de docencia e investigación. Además, el Dr. Alex Xavier Jerves Cobo, mantuvo contratos simultáneos a tiempo completo en dos instituciones al mismo tiempo, verificándose el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL (4311), aplicable a profesores ocasionales en virtud de la regulación establecida en la Disposición General Segunda de dicha norma, esto en concordancia con las normas del sistema de educación superior, por lo expuesto, el pleno del Consejo Politécnico consideró que el denunciado incurrió en una falta muy grave de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, mediante resolución Nro. 19-12-774, adoptada en sesión del 05 de diciembre de 2019, el Consejo Politécnico resuelve **SANCIONAR** al profesor Alex Xavier Jerves Cobo, Dr., con la separación definitiva de la institución;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Disciplina (2421) establece lo siguiente: “Una vez que el Consejo Politécnico haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer los recursos de reconsideración. El Consejo Politécnico, en el plazo de, por lo menos, dos sesiones posteriores deberán pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción, o modificándola. Si, luego de concluido el recurso de reconsideración y persistiere la inconformidad del afectado, este podrá presentar su apelación ante el Consejo de Educación Superior. Esta última instancia se registrá por las disposiciones que dicho Consejo tenga para este respecto”;

Que, con fecha del 24 de diciembre de 2019, el Dr. Alex Xavier Jerves Cobo, remitió un oficio S/N dirigido a los miembros del Consejo Politécnico de ESPOL, mediante el cual presentó el recurso de Reconsideración por la sanción impuesta en la Resolución Nro.19-12-774, emitida en sesión del 5 de diciembre de 2019. El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina en mención, en lo principal, señala que existe



un incumplimiento del debido proceso y que se ha generado una sanción en contra del profesor Jerves sin observar disposición legal alguna, alegando que dentro del artículo 149 de la LOES existe una *conjunción copulativa para unir dos oraciones que deben cumplirse a cabalidad*, en el texto “que el contrato no sea a tiempo completo “y” que no afecte la calidad de la educación”. En consecuencia, de acuerdo a sumilla inserta de la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, con fecha 24 de diciembre de 2019, se dispone que pase para conocimiento de Consejo Politécnico;

Que, mediante Resolución Nro. 19-12-837 de sesión del 26 de diciembre del año en curso, primera sesión desde la presentación del recurso de reconsideración, el Pleno del Consejo Politécnico conoce el escrito presentado por el docente, por lo que encarga a la Gerencia Jurídica que realice el análisis y elaboración de informe jurídico sobre la reconsideración presentada, para que sea tratado en una sesión posterior de Consejo Politécnico;

Que, mediante Memorando Nro.GJ-0031-2020 del 13 de enero de 2020, la Gerencia Jurídica emite el informe jurídico sobre la solicitud de reconsideración del docente Dr. Alex Xavier Jerves, que resalta lo siguiente:

- a) Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la prohibición de ejercer dos cargos a tiempo completo en forma simultánea, y por lo tanto la inobservancia de esta disposición constituye una infracción a la Ley, puesto que es inviable que una persona trabaje dos tiempos completos al mismo tiempo en dos instituciones diferentes, por lo tanto, se entiende que en una de las dos habría estado incumpliendo con la carga de trabajo asignada.
- b) Además, la situación generada por responsabilidad del Dr. Jerves, quien estaba a cargo del proyecto de investigación financiado por CEDIA, provocó una situación grave que generó desprestigio institucional para la ESPOL, incurriendo en que CEDIA decida la terminación de los convenios con ESPOL, EPN y UC. De tal manera que la sanción emitida por CEDIA, demuestra que la calidad de la educación se vio afectada por el Dr. Jerves, por cuanto incumplió sus deberes como investigador.
- c) En cuanto el incumplimiento del Debido Proceso, se reitera que la Comisión de Disciplina no es un órgano con facultades resolutorias, solo puede recomendar al Consejo Politécnico, lo cual puede ser acogido o no por el mismo.

Por lo expuesto, el informe en mención recomienda desestimar la reconsideración presentada y negar el referido recurso y sus pretensiones, así mismo, ratificar la Resolución Nro.19-12-774 adoptada por el Consejo Politécnico en sesión del 05 de diciembre de 2019;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 13 de enero del 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro.GJ-0031-2020 del 13 de enero de 2020, y facultado legal, estatutario, y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración a la sanción emitida mediante resolución Nro. **19-12-774** adoptada en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 05 de diciembre del 2019, presentado por el docente Alex Xavier Jerves Cobo, Dr.; en consideración al informe jurídico emitido mediante Memorando GJ-0031-2020 del 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: RATIFICAR en todas sus partes, la Resolución Nro. **19-12-774**, adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 05 de diciembre del 2019.

TERCERO: Si luego de concluido el recurso de reconsideración, persistiere la inconformidad del afectado, éste podrá presentar su apelación de acuerdo a lo



estipulado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, LOES.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/KRB

espol
Escuela Superior
Politécnica del Litoral
**Secretaría
Administrativa**